

## b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.º	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas ...	3	849.147.782	2,00	16.982.955
Ventas a minoristas ...	3	132.286.896	2,40	3.174.887
Ejecución de obras .....	3	39.298.220	2,70	1.061.051
Total cuotas .....				21.218.893

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en veintinueve millones doscientos dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales se aplicarán las siguientes reglas: Las señaladas en la instancia de petición de convenio referidas a capacidades de producción teórica, clasificación, encuadramiento, precios medios ponderados y valor de la producción, según consta con detalle en la expresada instancia.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo la de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**14612** ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1978.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 29/1978», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 3 de mayo de 1978, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972, 28 de diciembre de 1973 y 25 de agosto de 1977, quedando un censo total de 81 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación, elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores. No se incluyen las operaciones de deshidratación de alfalfa y secado de forrajes. Quedan excluidos del presente Convenio: 1.º Las exportaciones, 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta y Melilla, 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.º	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas e individuales .....	3	869.991.570	2,00	17.399.831
Ventas a minoristas ...	3	856.309.430	2,40	15.751.426
Adquisición producto natural .....	3	45.789.000	2,00	915.780
Total cuota .....				34.067.037

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en treinta y cuatro millones sesenta y siete mil treinta y siete pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales se aplicarán las siguientes reglas: 1.º Consumo de energía (en caso de discrepancia en los datos aportados se estará a la información de la Ponencia), 2.º Índice de mecanización deducible de la potencia instalada, 3.º Granulación, 4.º Circunstancias de corrección especiales determinadas por la Comisión Ejecutiva y revisadas por la Ponencia, 5.º Autoconsumo, considerándose únicamente el deducido de explotaciones ganaderas del titular que figuran debidamente matriculadas en la cuota fija de Contribución Territorial Rústica, o como ganadería anexa.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de las fijadas para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1978, con aplicación, si procede, de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de cualquier otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento o/y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**14613** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 21, concedida al Banco Exterior de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Exterior de España, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 21 concedida el 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Gerona*

La Junquera, sucursal en José Antonio, 90, a la que se asigna el número de identificación 17-09-04.

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Seo de Urgel, sucursal en avenida Generalísimo, 32, a la que se asigna el número de identificación 25-19-25.

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Igualada, sucursal en Rambla General Vives, 42, a la que se asigna el número de identificación 08-18-25.

Madrid, 25 de abril de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14614** *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Vich.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Industrial de Vich». Fue aprobado.
2. Telde y Las Palmas de Gran Canaria.—Proyecto de modificación de rasantes del polígono «Jinamar». Fue aprobado.
3. Llanera.—Proyecto de colocación de hidrantes y segunda fase de la reparación de la red de abastecimiento de agua del polígono «Silvota». Fue aprobado.
4. Santander.—Acta de replanteo de las obras de reforma e instalación del alumbrado público (primera fase). Fue aprobado.
5. Sevilla.—Proyecto de urbanización del Plan Parcial número 4 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
6. Lérida.—Proyecto de urbanización de la zona de «Parcelas Nido» del polígono «El Segre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14615** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Barranco de Araca, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas Barranco de Araca ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1978, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas Barranco de Araca, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería con una sola alineación recta de 850 metros de longitud y 338° centesimales del rumbo referidos al norte verdadero, que comenzará al final del ramal que tiene autorizado en el expediente con número del Servicio 3985, a los 2.300 metros de la boca-mina de la galería de su propiedad emboquillada a la cota de 700 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de Araca, en el término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, señor López de Goicoechea, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1964, con un presupuesto de ejecución material total de 681.020 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

La Comunidad de Aguas Barranco de Araca queda obligada a depositar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.300.000 pesetas, como afianzamiento de los caudales legítimos alumbrados en la galería Chacorche de la Comunidad de este nombre. Dicha fianza se pondrá a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose ésta automáticamente anulada si no se hiciese el indicado depósito en el plazo citado. Transcurridos diez años desde el momento de la terminación de las obras autorizadas, y previa comprobación por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife de que las mismas no han producido merma en los alumbramientos garantizados por la fianza, podrá ser solicitada, por los legítimos titulares de la autorización, la devolución de la misma, devolución que, previo el trámite reglamentario, deberá ser concedida.

3.ª Las obras no podrán comenzarse hasta que se haya hecho el depósito de afianzamiento a que se refiere la condición 2.ª, ni después de cinco meses de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter laboral, fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que les sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la